

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Perlas, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 23 de febrero de 1920, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Consignar un voto de gracias para al Sr. Ovejero, que con motivo del centenario de doña Concepción Arenal ha realizado una labor muy meritoria publicando un folleto muy interesante.

Hacer extensivo el mismo voto de gracias a los Sres. Fernández Rodríguez y Hornedo, que con el Sr. Ovejero han formado parte de la Comisión del Homenaje a doña Concepción Arenal.

Quedar enterada de la excepción de subasta concedida para la enajenación del antiguo palacio de la Diputación provincial; que se confirme con carácter definitivo la adjudicación del referido inmueble en las condiciones y precio que consta en el pliego que sirvió de base a las dos subastas que últimamente se declararon desiertas, al Sr. Vizconde de Benavente; D. Francisco de Zea Bermúdez y Moraes Palmeiro, con facultad de transferir sus derechos a un tercero en el acto del otorgamiento de la escritura.

Entablar el recurso a que se refieren los artículos 85 y siguientes de la ley Provincial, contra la resolución del Sr. Gobernador suspendiendo el acuer-

do adoptado por la Diputación en 20 del actual sobre sustitución del señor Núñez Maturana y elección del cargo de Presidente.

Admitir la dimisión presentada por D. Simón Núñez y Martínez de Maturana del cargo de Presidente de esta Diputación, de la que da traslado el Sr. Gobernador.

Aprobar el proyecto y presupuesto del trozo segundo del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco, importante 57.008'31 pesetas.

Aprobar el presupuesto de ampliación de obra del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente, importante 8.917'82 pesetas, y que se participe esta resolución al primero de dichos pueblos como medida a evitar los daños denunciados a esta Corporación por aquel Ayuntamiento.

Admitir a D. Manuel Arizmendi la dimisión que tiene presentada del cargo de Visitador del Hospicio.

Aceptar el ofrecimiento de la señora Superiora del Hospital provincial, de construir por su cuenta un carro nuevo en sustitución del viejo e inservible, que actualmente presta servicio en dicho establecimiento, autorizándola para hacerse cargo de este último, y dándole las gracias por su donativo.

Jubilar al peón caminero D. Jesús Gil Simón, con el haber pasivo de 673'90 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponden.

Jubilar al Regente de la Imprenta del Hospicio D. Alvaro Fernández Pola, con el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de diciembre último.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de marzo próximo.

Reconocer a favor de doña Adelaida Cervero Fuerte, viuda del oficial del Cuerpo administrativo D. Francisco Madridano, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Rechazar la propuesta del Arquitecto jefe provincial y del Negociado de que se requiera al adjudicatario de la instalación de la calefacción en la Casa palacio provincial para que, en un plazo de ocho días, subsane las deficiencias para someterla a nuevas pruebas; y que en su virtud se proceda con arreglo al contrato por no haber dado en las pruebas definitivas los 18° centígrados de temperatura fijados en la condición sexta.

Desestimar la oferta de adquisición de ejemplares de la obra titulada «Hacienda pública, Propiedades del Estado, Desamortización civil y Eclesiástica», de que es autor D. Juan de P. Montejo.

Denegar la petición del Director de la Revista «Los Ciegos» de muebles inútiles existentes en el antiguo Palacio provincial.

Quedar enterada del oficio que el profesor facultativo del Asilo de San José dirige al Sr. Decano del Cuerpo médico participándole haber sido contagiada de sarampión una niña de la Inclusa, y dándole cuenta de las medidas de aislamiento y desinfección adoptadas.

Desestimar, por no ser beneficiosa a los intereses provinciales, la proposición de D. Francisco Romero, que ofrece suministrar el pan a los establecimientos provinciales de Beneficencia al precio de 68 céntimos el kilogramo.

Acceder a lo solicitado por D. Angel Lucendo concediéndole nuevamente en concepto de externado, y sin retribución alguna, el acogido del Hospicio Luis Sanabria.

Declarar de abono a favor de Otilia García Mateos y Basilisa del Amo, los premios de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que las correspondieron siendo acogidas del Asilo de las Mercedes.

Interesar mensualmente, de la Dirección del Manicomio de Valladolid, certificación de existencia de la alienada Carmen Romero Díaz, reclusa en el mismo por cuenta de esta provincia, y que por la Contaduría se designe un

funcionario que se encargue de hacer efectiva de la Administración de la fábrica de tabacos para atender con ella al pago de las estancias que viene ocasionando, la pensión de cincuenta pesetas mensuales que, como operaria jubilada de dicha fábrica, disfruta la referida alienada desde el mes de noviembre último.

Desestimar la instancia del obrero de la Corporación, Mariano Carrillo, solicitando un socorro pecuniario, para remediar su precaria situación.

Devolver a D. Ramón Parrondo Feito, contratista que fué del suministro de carbón a los establecimientos provinciales, durante el año 1919, la fianza que constituyó para responder de dicho suministro.

Conceder autorización al acogido que fué del Hospicio, Jesús Pérez Hevia, para ingresar como sustituto voluntario en el Ejército de Africa.

Acceder a la petición formulada por D. León Benito Larios, vecino de Villa del Prado, autorizando, como caso excepcional, el ingreso en el Hospicio de sus nietos los huérfanos Gonzalo y Donato Benito Sampedro, de doce y siete años respectivamente.

Quedar enterada, con satisfacción, del oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios dando cuenta de haberse clausurado las barracas habilitadas en dicho Hospital, para la epidemia gripal, por haber sido altas las últimas enfermas que las ocupaban.

Aprobar las cuentas rendidas por el Depositario de fondos provinciales, de los ingresos y gastos habidos durante el primer semestre del año económico de 1919-20, en las casas de Fernando VI, número 3, Toledo 78 y Ave María 12, y del segundo trimestre del mismo año de la casa de Mesón de Paredes, número 40.

Confirmar el decreto de la Presidencia, adjudicando provisionalmente y desde el día 1.º del actual, a D. Ramón Quintana, el suministro de pan al Hospital provincial, al precio de 66 céntimos kilogramo.

Aprobar las cuentas rendidas por el

Depositario de fondos provinciales, de los ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre del año económico de 1919-20, en la casa calle de Mesón de Paredes, número 40.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción de la Hermana de la Caridad Sor Josefa Angulo González, que prestaba servicio en el Hospital provincial, y disponer se abonen los gastos de entierro y funeral con cargo a la consignación presupuesta.

Quedar enterada con sentimiento del oficio del Director del Hospital provincial trasladando otro del Profesor de guardia de aquel establecimiento en el que participa haberse arrojado desde la galería alta al patio del mismo el enfermo Alfredo Mercado Jiménez, que ocupaba la cama número 3 de cirugía de la Sala 29, disponiendo se recomiende a dicho funcionario extreme las medidas de vigilancia, a fin de evitar la repetición de tan desgraciados hechos.

Acceder a la petición de Urbana Córdoba solicitando la entrega de una cartilla de la Caja de Ahorros, importe del premio de la Institución Cangrand, y otra de cien pesetas del Instituto Nacional de Previsión, por el donativo de doña María Andrés Martínez, y con las que fué agraciada siendo acogida del Asilo de las Mercedes.

Declarar de abono, a favor de Soledad González, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que la correspondió como acogida del Asilo de las Mercedes.

Acceder a la petición de Emilio Martínez, ex acogido del Hospicio, que solicita una cartilla impuesta a su nombre en la Caja provincial.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión de Personal una moción del Sr. Salcedo y otros Sres. Diputados proponiendo se acuerde que no podrá la Diputación, en lo sucesivo, dar nombramientos a ningún pariente de los Diputados provinciales, salvo el caso de que el nombramiento sea por oposición.

Aprobar el dictamen nuevamente redactado relativo al ferrocarril directo de Madrid a Valencia, que dice así: «La Comisión propone se acceda a lo solicitado por el Sr. Pedreza, ratificando el acuerdo de la Junta central ya aceptado por la Diputación y Ayuntamiento de Valencia y el Ayuntamiento de esta Corte, con la condición de que para la efectividad de esta concesión, en el caso de que acepte, transcurridos los tres meses de opción, consigne enseguida el uno por ciento del importe total del proyecto, cuya fianza se depositará en la Caja central de depósitos, y harán suya por partes iguales las Corporaciones propietarias en el caso de que el Sr. Pedreza no concurre a tomar parte en la subasta. S. F. Torrecilla.—Alfonso Díaz Agero.—Juan F. Rodríguez».

Designar a D. Juan Aguilar para representar a la Diputación en el Consejo provincial de Fomento, a los efectos

del art. 49 del Real decreto de 22 de enero de 1920.

Madrid, 1.º de marzo de 1920.—El Secretario, Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Alvarez Fernández (Paulina), natural de Mondoñedo (Lugo), de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y ocho años, hija de Antonio y Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Santa Bárbara, núm. 7, primero, procesada por tentativa de hurto, bajo el núm. 786 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 21 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

(B.—1.695)

Cervera Cañizares (Domingo), natural de Aspe (Alicante), hijo de Nieves y Vicenta, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, electricista, y domiciliado accidentalmente en esta Corte, Plaza del Progreso, 11, fotografía, procesado por estafa, bajo el número 784-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 21 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

Santos Soto Simarro.

(B.—1.696)

Aguaron Oheca (Silverio), hijo de Juan y Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la Avenida de Menéndez Pelayo, 30, primero, procesado por tentativa de robo, número 1.366 917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 22 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—1.697)

Río (Cecilio Estanislao), hijo de Agustín y María, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión lacayo, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la avenida del Conde de Peñalver, núm. 15, procesado por amenazas y resistencia con el núm. 293-916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del

distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 23 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—1.698)

Cabo Ortiz (César de), de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, 39, principal, procesado por estafa con el número 759-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 21 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—1.699)

Domingo Bastarrichu (María), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de quince años, hija de Luis y María, domiciliada últimamente en la calle de Nicasio Méndez, núm. 16, piso bajo, procesada por hurto en causa núm. 800-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 21 de septiembre de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—1.700)

CHAMBERI

Rodríguez (Carlos), cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, representa tener diecinueve años de edad, y viste traje oscuro y gorra de cuadros, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el número 464 del corriente año, por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor

R. Porrero

El Secretario,

Fulgencio Muzas

(B.—1.693)

HOSPICIO

Sampérsz Fernández (Manuel), de 18 años de edad, de estatura regular, grueso, moreno, de ojos negros grandes, con un lunar piloso en la mejilla derecha, viste pantalón claro de paño sucio, chaqueta oscura, boina negra, alpargatas blancas y bufanda, domiciliado últimamente en la calle de Caprada, número 3, principal, que prestó sus servicios como camarero

en un bar sito en la calle de Pelayo, 56, titulado *El Refugio*, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo, bajo el número 746 del año próximo pasado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 23 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción

José Oppell

El Secretario

P. S.

Ramón Anguita

(B.—1.694)

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, por virtud de repartimiento, autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la excelentísima señora doña María del Carmen Luisa de León y Cologán, a quien representa el Procurador D. Vicente Turón, contra los herederos o causahabientes de la excelentísima señora doña Bruna Gutiérrez de los Ríos, sobre cancelación de gravámenes, en los cuales autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dice así:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madaid, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veinte; el Sr. D. Pedro Muntanola y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina y accidental de primera instancia; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes; de la una, como demandante, la excelentísima señora doña María del Carmen Luisa de León y Cologán, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Vicente Turón y Boseá, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Chapaprieta, y de la otra, como demandados, los causahabientes de la excelentísima señora doña Bruna Gutiérrez de los Ríos, que se hallan constituidos en rebeldía y por tanto sin representación ni defensa, sobre cancelación de gravámenes; y

Parte dispositiva

Fallo: Que estimando procedente en derecho la demanda deducida por el Procurador D. Vicente Turón, a nombre de la Excm. Sra. doña María del Carmen Luisa de León y Cologán, en su escrito de siete de julio del corriente año, debo declarar y declaro por lo que se refiere a la hipoteca constituida, a responder del pago de cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve reales veinticinco maravedises, por razón de alimentos en favor de la Excelentísima Sra. doña Bruna Gutiérrez de los Ríos, carga que fué mencionada en el Registro de la Propie-

guiendo el derecho de alimentos a que la citada mención en el Registro hace relación y prescritas las pensiones que hubieren dejado de satisfacer, y en su consecuencia mandó que se conceda la mención indicada en las cuatro fincas descritas en el segundo resultando de esta sentencia, para lo cual se librará mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente una vez que adquiera el carácter de firme y ejecutorio; todo ello sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados además de notificarse en Estrados se publicarán edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Muntañola.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe, ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia inserta a los demandados causahabientes de la excelentísima señora doña Bruna Gutiérrez de los Ríos, que por ser desconocidos, se ignora cual sea su paradero, expido el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Pedro Muntañola.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(A.—677)

PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, fecha veintiocho de los corrientes, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo, se pone a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, una máquina cromotipográfica, marca Affenback, número dos mil setecientos diez y nueve, que ha sido tasada pericialmente en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado el día diez y seis de octubre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que el remate se aprobará en el acto si el rematante ofreciera las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la

respectivas consignaciones; y que la máquina de cuya venta se trata, se encuentra en la imprenta de D. Salvador Fortanet, sita en la calle de la Libertad, número veintinueve, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino,
José Muñoz Jalón.

El Secretario,

P. D.

Manuel Méndez.

(A.—676)

Juzgados Militares

MADRID

Sánchez del Pozo (Felipe), hijo de Fermín y Rafaela, natural de Madrid, distrito de la Universidad, estado soltero, oficio carpintero, de veintiocho años de edad, estatura 1'651 metros, color bueno, pelo y cejas negro y ojos pardos, nariz y boca regular, barba na-oiente, a quien se le forma expediente de insolvencia por no pagar la multa impuesta por no pasar la revista anual reglamentaria, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del 12 Regimiento de Artillería ligera D. Angel Catalán, residente en Madrid, cuartel del Deks; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 18 de septiembre de 1920.

El Alférez Juez instructor,

Miguel Catalán.

(B.—1.692).

Delegación Regia de primera enseñanza DE MADRID

Concursillo

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia, para su provisión por concursillo entre los Maestros de esta corte, las siguientes escuelas:

La unitaria de niños, núm. 3, del grupo B, establecida en la Travesía de Trujillos, núm. 2, con casa habitación para el maestro.

La unitaria de niños, núm. 11, del grupo B, establecida en la calle de Calatrava, núm. 29.

Los maestros que aspiren a las citadas escuelas deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

las soliciten, siempre que reúnan las condiciones que determina el núm. 5 del art. 90 del vigente Estatuto y no se trate de escuelas clausuradas por falta de local.

Madrid, 1.º de octubre de 1920.

El Delegado Regio,

R. Herrero Díaz.

Agencia ejecutiva MUNICIPAL

Quinta Zona

Don Inocente Suarez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fecha veintiocho y veintinueve de septiembre de mil novecientos veinte, ha dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital-Congreso, que no habiendo satisfecho sus descubiertos durante los periodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de solares del primero y segundo trimestre del año económico 1920-21, anuncios del segundo trimestre del año económico 1920-21, carruajes de lujo del segundo trimestre del año económico 1920-21. Paso de Carruajes del año económico 1920-21 y inquilinato correspondiente al segundo trimestre del año económico 1920-21.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargos; transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de ventiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, a uno de octubre de mil novecientos veinte.

El Agente ejecutivo

Inocente Suárez

(A.—678)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 10 de septiembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 1.850 camisetas de algodón y 6.744 pares de calcetines, también de algodón, con destino a los acogidos en los Colegios de

tarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 901'68 pesetas, en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.803'35 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de octubre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 39 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1920.

El Secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de camisetas y calcetines de algodón, para los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma).

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de 1.850 camisetas y 6.744 pares de calcetines de algodón, con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día... de...

conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—481)

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar la ejecución de obras de censo y reparación en el Colegio de San Ildefonso, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 29 de septiembre último, se ha servido disponer se anuncie nuevo concurso bajo las mismas condiciones a que hacen referencia la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 10 y 11 de septiembre último repectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del ramate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de octubre de 1920.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—482).

Reglamento sanitario de los servicios de Pompas fúnebres y conducción de cadáveres.

Artículo primero. Dentro de la libertad de industria acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para los servicios de Pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los cementerios, enterramientos particulares en iglesias o criptas de toda clase de edificios religiosos, traslados de restos de uno a otro cementerio y de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa, se impone el riguroso cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento en defensa de los intereses de la salud pública.

Art. 2.º Los servicios enumerados en el artículo primero, serán de pago y gratuitos:

Art. 3.º Tendrán derecho al servicio gratuito todos los vecinos de Madrid que hayan de ser inhumados en sepulturas de caridad.

Serán también conducidos gratuitamente los cadáveres de los que fallezcan en la vía pública o en las Casas de Socorro, sea cualquiera la causa, siempre que no sean reclamados por sus familias o personas que justifiquen su intervención.

Tendrán igual consideración las conducciones que se hagan a los depósitos judiciales y de éstos al Cementerio municipal.

Art. 4.º Los servicios de pago se realizarán por las entidades que habiendo solicitado oportunamente la necesaria licencia para el funcionamiento de la industria, estén en posesión de la misma. El coste del servicio será el que se convenga entre el

industrial y la persona que represente a la fallecida.

Art. 5.º Inmediatamente que haya sido demandado un servicio, y, en todo caso, seis horas antes de realizarse, se dará conocimiento de él por el industrial encargado de realizarle a la oficina municipal de Cementerios.

Art. 6.º Las conducciones o traslados fúnebres se efectuarán desde las ocho de la mañana hasta dos horas antes de ponerse el sol, a no ser que se adujesen razones atendibles para que el servicio se efectuase a horas distintas.

Art. 7.º Los traslados fúnebres de caridad, se harán colectivamente en las primeras horas de la mañana, o sea, a las cuatro desde 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre; y a las seis desde 1.º de octubre hasta el 30 de abril.

Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes a la del aviso, procurándose siempre la mayor brevedad.

Independientemente de las horas expresadas, se atenderá a los servicios de carácter extraordinario que se ordenen por las Autoridades gubernativa y municipal.

Art. 8.º El servicio de conducción, deberá llegar a la casa mortuoria, por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada.

Art. 9.º Los uniformes de todo el personal empleado en la conducción, así como las guarniciones, gualdrapas, penachos y demás utensilios, carrozas, coches y automóviles, habrán de presentarse siempre en buen estado de uso y limpieza.

Art. 10. La ruta que deben seguir los cortejos fúnebres, se fijará por la oficina municipal de Cementerios al expedir la licencia de enterramiento, procurando que la conducción se haga por las vías más cortas y menos transitadas.

Art. 11. El regreso de las carrozas y coches-furgones, se verificará siempre por las afueras de la población, siguiendo el itinerario que establezca la oficina municipal de Cementerios, y guardando el personal afecto a los mismos, la compostura que reclama la índole del servicio.

Art. 12. Los transportes fúnebres, no podrán detenerse en las calles que hayan de recorrer, a fin de no interrumpir el tránsito público.

Art. 13. Queda prohibida la conducción de cadáveres a mano o en hombros, bien sea en caja descubierta o cerrada. En su consecuencia, todas las conducciones se harán en carrozas, coches fúnebres con tiro de caballos o automóviles.

Asimismo queda prohibida en los entierros, la asistencia de niños guiando cintas o conduciendo la caja que contiene el cadáver.

Art. 14. Siempre que sea posible se procurará hacer el traslado del féretro desde el lugar fijado para despedir el duelo hasta el cementerio en un furgón automóvil.

Esta disposición será inexcusable cuando se trate de fallecimiento por enfermedades infecto contagiosas, desde el mismo domicilio hasta el depósito del cementerio en donde quedará el cadáver para ser enterrado a la hora que se fije por las familias o personas interesadas.

Art. 15. Los vehículos mortuorios, en los cementerios, se acercarán lo más posible a las sepulturas y será obligación de la dependencia de los mismos el retirar los féretros y conducirlos a la capilla, a la sepultura o al depósito.

Art. 16. Queda prohibido en absoluto, por convenir así a los intereses sanitarios, el uso de las llamadas camas imperiales, consintiéndose solamente el de túmulos y tarimas contruidos con materiales asépticos, previamente reconocidos y aprobados por la Jefatura de la sección municipal de Policía sanitaria mortuoria a que se refiere el art. 25.

Art. 17. Será indispensable para los cadáveres inhumados en iglesias o criptas de las mismas y toda clase de edificios religiosos el embalsamamiento y el empleo de féretros metálicos.

Queda prohibida la inhumación en criptas de iglesias y edificios religiosos, de fallecidos a causa de enfermedades infecto contagiosas.

Art. 18. Los cadáveres embalsamados serán inhumados en féretros metálicos.

Art. 19. Los cadáveres no embalsamados serán encerrados en féretros de madera de pino sangrado con el menor número posible de nudos y convenientemente diseminados para que la tabla conserve su porosidad. Estos féretros podrán cubrirse de paño u otros tejidos análogos, y en sus ángulos podrán también fijarse cantoneras de metal.

Art. 20. Queda prohibido el enterramiento en los cementerios de Madrid, iglesias o criptas de toda clase de edificios religiosos, de ningún féretro que no lleve el sello de la sección de Policía sanitaria mortuoria a que se refiere el art. 25, como signo de haber sido previamente reconocido y aprobado.

Art. 21. La desinfección de carrozas, coches y automóviles en los cementerios se practicará por el servicio del Laboratorio municipal.

Cuantos elementos se utilicen en los domicilios, túmulos, tarimas, soportes, candelabros, paños, imágenes, atributos de Asociaciones y demás efectos no especificados, se llevarán a las cámaras a que se refiere el art. 24, en furgones cerrados para su desinfección.

Art. 22. Las cocheras, almacenes y cuadras, deberán estar situadas en el Extrarradio o Ensanche, convenientemente aisladas, debiendo obtener para su emplazamiento, construcción y apertura, la correspondiente licencia del Municipio, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las Ordenanzas municipales y las demás prescripciones sanitarias que se juz-

guen necesarias en cada caso por el excelentísimo Ayuntamiento, siendo requisito indispensable que en cada uno de estos edificios se construya un local destinado a cámara de desinfección, dotado de las condiciones adecuadas.

En el interior de la población podrán establecerse oficinas para recepción de avisos y muestrario, pero en ellas no podrá almacenarse, siquiera sea transitoriamente, el material a que se refiere el art. 21. Estas oficinas necesitarán asimismo una licencia especial.

Los talleres de carpintería dedicados a la construcción de féretros, deberán igualmente estar situados en el Extrarradio o Ensanche.

Art. 23. La vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento, será competencia de la sección de Policía sanitaria mortuoria, cuya organización y funcionamiento corresponderá a cargo del Director-Jefe del Laboratorio municipal.

Art. 24. Quedan subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la policía sanitaria de los cementerios, y del régimen de los municipales, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 1905, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 25. De las disposiciones de este reglamento se exceptúan los casos de honras extraordinarias decretadas por el Gobierno de S. M., y aquellos en que el Ayuntamiento estime que se pueden admitir diferencias.

CUARTA.—Fomento

45. Aprobar las obras de revoco de fachadas y patio, y de albañilería y pintura necesarias para la conservación del Colegio de San Ildefonso, y solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna excepción de subasta, para ejecutarlas con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Sr. Arquitecto de la quinta sección, por concurso, que deberá anunciarse con carácter de urgencia, por término de diez días, de cuyo importe que asciende a 53.039'88 pesetas, serán cargo 25.000 pesetas, al crédito de igual suma consignado en el cap. VI, art. 6.º, concepto 519 del presupuesto vigente, y las 28.039'88 pesetas, restantes, serán consignadas como segundo plazo del importe de estas obras en el primer presupuesto que se forme.

PROPOSICION

46. Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva, la suscripta por el Sr. Tato, interesando que en el Índice de obras a ejecutar, en virtud del proyectado empréstito, se incluya cantidad suficiente para la construcción de una red de alcantarillado en la glorieta de Ruiz Giménez, con arreglo al plan que formule el señor Arquitecto Jefe de Fontanería Alcantarillas.

Se levantó la sesión a las dos y diez minutos de la tarde